

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. DE 2008

2 0 FEB. 2008
"Por la cual se delegan unas funciones y se díctan otras disposiciones"

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 14 del Decreto 1060 de 1986, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil, es el Director y Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que conforme el artículo 15, literal i) del Decreto 1060 de 1986, el Director del Fondo Rotatorio, puede "delegar en los empleados de la Registraduría alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva".

Que la Delegación como una forma de organización administrativa y de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, se constituye en valioso instrumento para el cumplimiento de la función pública.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, reitera la facultad para delegar total o parcialmente la función contractual sin límites en cuanto a naturaleza y cuantía.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

M

Continuación de la Resolución No 0 2 3 de 2008, "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Página 2

Que según Acta No. 09 del 13 de diciembre de 2007, la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, en su condición de Director General del Fondo Rotatorio, para que delegue algunas funciones en materia contractual y presupuestal de conformidad con el artículo 15 literal i) del Decreto 1060 de 1986.

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, se expidió la resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario General, la facultad de suscribir los Convenios Interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el Gerente Administrativo y Financiero, la facultad de suscribir los Contratos Interadministrativos por una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto 2170 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos.

El Gerente Administrativo y Financiero, presentará un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el Director Administrativo, la facultad de suscribir los Contratos Interadministrativos, hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta facultad comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual y precontractual, tales como estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia y suscripción de contratos; suscripción de las actas de liquidación de los mismos, y especialmente aquellos trámites establecidos por el Decreto 2170 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008. Igualmente la delegación, comprende la facultad para comprometer y ordenar los gastos y realizar los pagos.

El Director Administrativo, presentará un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, respecto de los contratos celebrados en ese período

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio de las funciones que se delegan por el presente acto administrativo los delegatarios actuaran en coordinación con la Oficina Jurídica de acuerdo con las funciones señaladas para esta dependencia en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, ciñéndose a las normas de contratación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Aclarar el artículo primero de la resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, en el sentido que la facultad que se da al Gerente Administrativo y



Continuación de la Resolución No 0 2 3 de 2008, "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Pagina 3

Financiero es para celebrar contratos por una cuantía superior a 300 salarios mínimos mensuales vigentes y no como en ella se señala

ARTÍCULO SEXTO.- Aclarar el artículo segundo de la resolución No 230 del 20 de diciembre de 2007, en el sentido que la facultad que se de al Director Administrativo es para celebrar contratos hasta 300 salarios mínimos mensuales vigentes y no como en ella se señala

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 0 FEB. 2008

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Representante Legal del Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

G CAAM/EZEMPO...